Superintendencia de Notariado y Registro

CIRCULAR CIR-2026-000452-4

SDN-300

Bogotá, D.C., **12 de noviembre de 2026**

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: CRISTINA MARIA LOPEZ VERGARA
Superintendente Delegado para el Notariado

Asunto: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR CIR-2026-000444-4 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2026 – AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL PARA LOS DÍAS 26 DE DICIEMBRE DE 2026 Y 2 DE ENERO DE 2027.

Cordial saludo, respetados(as) notarios(as):

Atendiendo a que la Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, de conformidad con el numeral 7° del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014,modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022.

En atención a las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado, y con el propósito de brindar espacios de integración familiar para los notarios y los trabajadores de las notarías, con ocasión de las festividades de fin de año, se considera pertinente **modificar** la Circular CIR-2026-000444-4 del 9 de noviembre de 2026, puesto que, considera procedente **autorizar la suspensión de la prestación del servicio público notarial para los días 26 de diciembre de 2026 y 2 de enero de 2027**, según la decisión que adopte cada notario de acogerse a uno o ambos días.

Se exceptúan de esta posibilidad las notarías que, de conformidad con su respectivo decreto de creación, deban garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público notarial.

Por lo anterior, los notarios que deseen acogerse a la suspensión del servicio público notarial para uno o ambos días señalados deberán informarlo a la Superintendencia de Notariado y Registro, a más tardar el **4 de diciembre de 2026**, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para tal fin en el siguiente enlace:

Superintendencia de Notariado y Registro

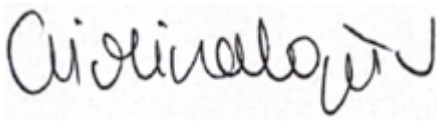
https://forms.cloud.microsoft/Pages/ResponsePage.aspx?id=qs8em3XG7kKylw6utRvMTI2dWuyeWpxHiDhdQPUuBjBUQlZGV0MwSlpDWTA2UkozQkY3VDBIUjUySy4u

Se precisa que la solicitud deberá realizarse exclusivamente a través del formulario señalado y dentro del término establecido. Para su diligenciamiento, únicamente se podrá acceder desde el correo electrónico oficial de la notaría, asignado por la Superintendencia de Notariado y Registro, esto es, el terminado en «@supernotariado.gov.co».

Una vez finalizado el plazo establecido, se proyectará el acto administrativo mediante el cual se determinarán las notarías autorizadas para suspender la prestación del servicio público notarial en las fechas señaladas, siempre que hayan cumplido con las condiciones, términos y canales establecidos en la presente circular. El acto administrativo de autorización deberá exhibirse en un lugar visible de la notaría, acompañado de un aviso informativo para conocimiento de los usuarios.

Vencido el plazo establecido para el diligenciamiento del formulario, se entenderá que las notarías que no hayan manifestado su intención de acogerse a la suspensión del servicio público notarial prestarán el servicio con normalidad los días indicados. En consecuencia, no se tramitarán solicitudes de suspensión presentadas con posterioridad a la fecha límite señalada.

Las demás disposiciones contenidas en la Circular CIR-2026-000444-4 del 9 de noviembre de 2026 que no sean objeto de modificación mediante la presente circular continúan vigentes y sin modificación alguna.



CRISTINA MARIA LOPEZ VERGARA
Superintendente Delegado para el Notariado
Superintendencia Delegada para el Notariado

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: MICHELLE HERNANDEZ GARCIA / DAN
Revisó: . JULIAN JAVIER SANTOS DE AVILA / DAN
Aprobó: . CRISTINA MARIA LOPEZ VERGARA / SDN